

## CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ MEDIANTE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN MÉXICO

Peacebuilding through Electronic Media in Mexico

HERNÁNDEZ-NAVARRETE LUIS DEMETRIO <sup>1</sup>, MAYO-CASTREJÓN HUGO ENRIQUE <sup>2</sup>, HERNÁNDEZ-GARCÍA MARYSOL ESTRELLA <sup>3</sup>

**SUMARIO** I. Introducción. II. Los medios electrónicos en la construcción de la paz, III. Marco jurídico para la construcción de la paz mediante los medios electrónicos en México, IV. Problemática en la construcción de la paz mediante los medios electrónicos en México, V. Conclusiones, VI. Fuentes de investigación

### KEYWORDS

*Electronic media,  
Positive peace,  
Culture of peace,  
Technology for  
peacebuilding,  
Digital violence.*

### ABSTRACT

*This paper analyzes electronic media's possible contribution of peacebuilding in Mexico. Starting on the study of positive peace as an approach to developing a culture of peace, also digital violence is examined as a threat to peace in the digital world such as social media, and some formative elements are stated through which electronic media can contribute to the practice of values and behaviors. Finally, it is suggested that there is a need to legislate and update current legislation according to technological advances to peacebuilding.*

### PALABRAS CLAVE

*Medios electrónicos,  
Paz positiva,  
Cultura de paz,  
Tecnología para la  
construcción de la  
paz,  
Violencia digital.*

### RESUMEN

*En este artículo se analiza cómo los medios electrónicos pueden contribuir a la construcción de la paz en México. Se parte del estudio de la paz positiva como el enfoque para desarrollar una cultura de paz, así también se plantea la violencia digital como la amenaza a la paz en el mundo digital, y se exponen elementos formativos mediante los cuales los medios electrónicos pueden contribuir a la práctica de valores y comportamientos. Finalmente, se sugiere sobre la necesidad de legislar y actualizar los ordenamientos vigentes acorde a los avances tecnológicos para la construcción de la cultura de paz.*

Recibido: 22/05/2024

Aceptado: 11/09/2024

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. Como lo indica la licencia:



<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.en>

Como citar este artículo: HERNÁNDEZ-NAVARRETE Demetrio, MAYO-CASTREJÓN Hugo Enrique, HERNÁNDEZ-GARCÍA Marysol Estrella, "La Construcción de la Paz mediante los Medios Electrónicos en México", en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año III, Número IV, enero-diciembre de 2025, pp. 14-28

<sup>1</sup> Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, México, registro ORCID:

<https://orcid.org/0000-0002-5112-1967>

<sup>2</sup> Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, México, hugoemc21@gmail.com, registro ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3144-1699>.

<sup>3</sup> Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, México. Registro ORCID:

<https://orcid.org/0009-0001-6989-1142>.

## 1. Introducción

Las tecnologías de la información han sentado precedente a nivel mundial en lo concerniente a la comunicación. Desde sus orígenes la red de la Internet, vino a revolucionar el pensamiento del ciudadano al poder intercambiar bienes, productos y servicios, en donde la distancia, el tiempo, el esfuerzo físico y económico no es factor determinante para detener el desarrollo.

La comunicación es ahora más sencilla, solo es necesario una conexión a través de un dispositivo tecnológico con el servicio de internet para que los usuarios puedan tener una comunicación con cualquier persona del mundo.

A lo largo de la historia digital, ha habido hechos trascendentales que han cambiado la forma de actuar del usuario. En ese caso, no solo es el correo electrónico, sino hoy en día son las redes sociales, entre ellas, Facebook, Instagram, Telegram, WhatsApp, Tik-Tok.

Dichas redes sociales se encuentran dentro de un sistema electrónico libre, es decir, todos los usuarios tienen el acceso para poder interactuar con otro u otros usuarios que así lo consideren pertinente.

Ahora bien, lo anterior pareciera ser de color de rosa sin que existiera problema alguno al navegar libremente dentro de la red de Internet, y en particular sus redes sociales. Es cierto, que, al acceder a las plataformas citadas, el usuario es conducido por un cuestionario de preguntas que implican su consentimiento para poder conocer, ver, enviar, recibir, guardar todo tipo de información, documentos, fotografías, videos, entre otros.

Sin embargo, la inteligencia humana despierta y pone en marcha su imaginación negativa al hacer mal uso de la información mediante engaños, suplantación de persona o falsedad, frente al usuario ingenuo.

La era de la tecnología en los medios electrónicos y en particular sus redes sociales, han sido aprovechadas por los malos usuarios quienes toman ventajas de su conocimiento cibernético para tener un beneficio, la gran mayor parte económica.

El dinero fácil obtenido por las extorsiones puede no llenar las ambiciones de los ciberdelincuentes, quienes, escudados en un anonimato y vacío legal de la norma jurídica, ha permitido la rentabilidad y aumento de los delitos cibernéticos como el acoso sexual.

Es verdad que en México existe la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Poder de Particulares, la que tiene como objetivo proteger la información personal; así también se encuentra el Código Penal Federal y en el Estado de Guerrero, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal.

Pero también es cierto, no existe una ley especial que regule el Internet y los medios electrónicos a nivel nacional menos estatal; por lo que este vacío es ocupado por usuarios maliciosos que se aprovechan de sus conocimientos cibernéticos para extorsionar, engañar o manifestar su odio, racismo y discriminación en contra del usuario del otro lado de la pantalla del computador.

Los medios electrónicos pueden servir para la prevención de daños a las personas en el mundo digital. Un ejemplo es que también las redes sociales pueden usarse para transmitir mensajes y comunicación hacia una educación para la paz.

La estrategia es el uso positivo de los medios electrónicos como instrumentos intermediarios en la construcción de la cultura de paz.

**Objetivo.** De lo anterior, surge la pregunta ¿Cómo pueden los medios electrónicos contribuir a la construcción de la paz en México?, la cual se propone responder mediante este estudio cuyo objetivo es orientar sobre la aplicación de la cultura de paz y no violencia para evitar las consecuencias negativas que tienen los usuarios al navegar en Internet y las redes sociales a través de los medios electrónicos e ir con ello construyendo una paz cibernética para todos los usuarios en México.

**Método.** Para ello, el presente estudio se realiza a través del método analítico y la técnica documental sobre el rol de los medios electrónicos en la construcción de la paz.

La primera parte de este estudio aborda la conceptualización de medios electrónicos, la paz

y su evolución y aplicación actual y la violencia digital; en la segunda parte se estudia el marco jurídico sobre violencia digital en la Constitución Federal, leyes secundarias y algunos criterios jurisprudenciales; la tercera parte describe las problemáticas para la paz en línea con algunas estadísticas de la violencia digital en México; por último, se explican algunas conclusiones y posibles alternativas para construir la paz en medios electrónicos.

## 2. Los Medios Electrónicos en la Construcción de la Paz

### 2.1. Conceptualización de la paz

En plena evolución de la era de la información, los medios electrónicos juegan un papel preponderante para el desarrollo del ser humano. Los medios electrónicos son herramientas para la comunicación surgidas del desarrollo de la tecnología. Un medio electrónico es el: “Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.”<sup>1</sup>

Los medios electrónicos se han vuelto parte de la variedad de herramientas para difundir la información. También la forma impresa es otra modalidad, en forma tradicional, de presentar la información. Ambas modalidades han tenido el propósito de comunicar ideas, pensamientos, opiniones, y acontecimientos a las personas. La diferencia con el formato electrónico frente a lo impreso es la presentación física de toda información de esta última<sup>2</sup> frente a la modalidad digital que “se presta a ser comprimida, procesada con tecnologías informáticas, y almacenada.”<sup>3</sup>

Uno de los medios electrónicos más usados en la actualidad es el internet y todos los medios

digitales creados con la red y para su uso. Esto ha llegado a expandirse de manera exponencial en los últimos cincuenta años por el acompañamiento del computador. Este fenómeno trajo como resultado una mayor comunicación entre todos los habitantes del planeta.

La comunicación mediante la red del Internet es y será uno de los avances más destacados en la carrera de la información en donde las distancias se acortaron considerablemente, rompiendo la barrera del tiempo y la distancia, pues solo con un clip al ordenador o equipo de cómputo, la comunicación es viable sin importar el idioma.

Así, el manejo de la información en grandes cantidades y a una velocidad rápida con su amplia expansión del conocimiento son de las grandes ventajas del Internet.<sup>4</sup>

Es por ello mencionar, que ahora el comunicarse entre los usuarios de los servicios de Internet, es fácil, sencillo y rápido, en la comodidad del hogar, la oficina o donde uno se encuentre, pues físicamente no existen obstáculos para mantener contacto con otras personas.

Los cibernautas navegan en una red libre contando con neutralidad. El libre acceso y la neutralidad del Internet son dos características esenciales para garantizar el uso de la red. Así, se presupone que toda información o datos no pasan por discriminación y su transmisión se hace de manera imparcial.<sup>5</sup>

Cada uno de los usuarios tiene diferentes objetivos de su estancia en el mundo digital; algunos lo hacen por enriquecer sus conocimientos, buscar temas académicos, otros para realizar actos de comercio o de prestación de servicios, la mayoría lo hace por conocer y facilitar su vida más a través de ese mundo cibernético.

<sup>1</sup> Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, “medio electrónico”, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/medio-electr%C3%B3nico> (fecha de consulta: 11 de diciembre de 2023).

<sup>2</sup> Cambridge University Press, *Cambridge Dictionary*, “electronic media”, disponible en <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/electronic-media> (fecha de consulta: 20 de diciembre de 2023).

<sup>3</sup> HERNÁNDEZ OCHOA, César Emiliano, “Transición de la tecnología analógica a la digital”, en Huber, Rudolf y Villanueva, Ernesto, *Reforma de medios electrónicos ¿Avances o retrocesos?*, México, IJ-UNAM, 2007, p. 137.

<sup>4</sup> BARRIO ANDRÉS, Moisés, “Génesis y desarrollo de los derechos digitales”, *Revista de las Cortes Generales*, núm. 110, Primer semestre de 2021, p. 201: <https://doi.org/10.33426/rcg/2021/110/1572>.

<sup>5</sup> BARRIO ANDRÉS, Moisés, *Manual de derecho digital*, Valencia, tirant lo blanch, 2020, p. 46

No obstante, también los medios electrónicos necesitan ser fuentes y sitios de construcción de una cultura de paz como transmisores de información y conocimiento en la sociedad de la información y el conocimiento.

La paz es una aspiración de toda la humanidad organizada en respuesta a las situaciones de violencia presentes a nivel global. Según la Organización de las Naciones Unidas, la paz es una cultura que construir en la sociedad moderna. Y así, dicho organismo internacional define “que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos”.<sup>6</sup>

Actualmente el concepto de la paz se aborda desde un punto de vista amplio acorde a la modernidad. De acuerdo con Tuvilla Rayo:

La paz en su concepción actual es la suma de tres tipos de paces: paz directa (regulación no violenta de los conflictos), paz cultural (existencia de valores mínimos compartidos) y paz estructural (organización diseñada para conseguir un nivel mínimo de violencia y máximo de justicia social).<sup>7</sup>

En la actualidad la paz es un estado y desarrollo de la humanidad y del ser humano en el logro de su plenitud. Es un término que no sólo significa la inexistencia de violencia sino un reconocimiento y logro de los derechos humanos tanto individual como colectivamente.

La acepción de paz implica “buscar una armonía, un equilibrio tanto con nosotros mismos y con los demás, como con el medioambiente.”<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, “53/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz”, en línea, 6 de octubre de 1999, firmado en la 107ª. Sesión plenaria el 13 de septiembre de 1999, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/774/46/PDF/N9977446.pdf?OpenElement> (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2023).

<sup>7</sup> TUVILLA RAYO, José, “Cultura de Paz y Educación”, en Molina Rueda, Beatriz y Muñoz Muñoz, Francisco A., *Manual de paz y conflictos*, España, Universidad de Granada, 2004, p. 391.

La paz cultural se fundamenta y construye en los valores de una sociedad. También, siguiendo a Tuvilla Rayo, la paz es una de las metas del mundo contemporáneo por alcanzar lo que denomina una cultura de la paz, y describe sus características así:

Una cultura caracterizada por ser: una cultura de la convivencia y de la participación, fundada en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad; una cultura que rechaza la violencia, se dedica a prevenir los conflictos en sus causas y a resolver los problemas por el camino del diálogo y de la negociación; y una cultura que asegura a todos los seres humanos el pleno ejercicio de sus derechos y los medios necesarios para participar plenamente en el desarrollo endógeno de su sociedad.<sup>9</sup>

La paz enmarca una forma de vida entre los individuos. Según Loera Ochoa y Loera Ochoa, Johan Galtung identifica dos categorías de paz: “la paz negativa (no guerra) y paz positiva (no violencia)”,<sup>10</sup> y la violencia es lo opuesto a la paz, y de ahí que para el logro de la paz se necesita la “ausencia o disminución de todo tipo de violencia”.<sup>11</sup>

La guerra, relacionada originalmente a lo opuesto a la paz, no es la primera manifestación contra la paz sino la violencia misma en sus distintas manifestaciones. La paz es un concepto amplio en la actualidad después de los conflictos y guerras mundiales que se han vivido. Para Galtung hay dos definiciones de paz: “Paz es la ausencia/reducción de violencia de todo tipo, y paz es la transformación no violenta y creativa del conflicto”.<sup>12</sup>

El primer concepto se centra en la violencia, como un estado de cosas, y el segundo en el

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 392.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 396 – 397.

<sup>10</sup> LOERA OCHOA, Esperanza y Loera Ochoa, Thais, “Un desafío para México: la cultura de la paz”, *Misión Jurídica*, vol. 10, núm. 13, julio – diciembre de 2017, p. 191. DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.165>.

<sup>11</sup> *Idem*.

<sup>12</sup> GALTUNG, Johan, *Peace by peaceful means. Peace and conflict, development and Civilization*, Londres, Instituto Internacional para la Investigación de la Paz, 1996, p. 9 (traducción del original en inglés por el autor)

conflicto, en un quehacer dinámico para su transformación.<sup>13</sup>

El nuevo paradigma en la concepción de la paz se plantea una mayor profundidad en sus elementos constitutivos. La paz no es la ausencia de conflicto, violencia o guerra sino también la prevención de los factores detonantes que trastornan el entorno de los individuos. Por eso, los enfoques para el estudio de la paz varían de acuerdo con el escenario o situación, prevención, proceso, y atención del conflicto como un paso previo a la violencia.

El enfoque de Galtung sobre la paz como un proceso de transformación del conflicto de manera no violenta y creativa, plantea que:

La paz depende de la transformación de otra relación entre las partes, el conflicto. Y, lo opuesto a la paz, la violencia, es vista como el resultado del conflicto no transformado. Pero la transformación del conflicto tiene que ser pacífica para no empeorar la situación sembrando nuevas semillas para violencia futura.<sup>14</sup>

La construcción de la paz mediante la transformación de los conflictos es un proceso complejo. Galtung sugiere una visión holística para la transformación del conflicto que no sólo quede en lo temporal sino más allá de los objetivos presentes de las partes, a través de la composición de una nueva realidad, la cual conlleve a considerar la prevención del conflicto.<sup>15</sup>

Todos los fenómenos sociales de violencia tienen una fuente para su desarrollo posterior. Una comprensión de las fases de la pérdida de la paz a partir del conflicto, luego la violencia, y finalmente una posible guerra, desde un nivel individual hasta lo colectivo, nacional o internacional, contribuye a la transformación del conflicto. Actualmente este es el trabajo de la paz como un concepto dinámico para su vivencia en la sociedad.

Los medios electrónicos mediante las TICs contribuyen al desarrollo de esos valores mediante su difusión. El papel de los medios electrónicos, especialmente de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, permiten la realización de diferentes oportunidades para el desarrollo de las personas. De ahí, hay organizaciones civiles enfocadas en el uso potencial de las TICs para la construcción de la paz, señalando algunas como:

El acceso a oportunidades económicas que favorezcan la existencia de medios de vida sostenibles y servicios sociales básicos; en la contribución a la promoción y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos ya que favorecen un mayor conocimiento por parte de los ciudadanos de los propios derechos, para exigirlos y denunciar su violación; en la promoción de la participación activa de los ciudadanos en todos los aspectos de la vida política, económica y social y, particularmente, en los asuntos que les afectan directamente; y en la prevención del uso de armas y la erradicación de las casusas que provocan su demanda.<sup>16</sup>

La paz como una construcción social a través de la cultura se puede alcanzar mediante el apoyo de los medios electrónicos. Uno de esos medios electrónicos son las TICs con las ventajas para el crecimiento y desarrollo.

Los medios electrónicos, ahora en su desarrollo digital, son una herramienta útil en potencia que necesita orientarse a la mejora de las condiciones de vida de las personas.

La educación es la alternativa para la construcción de la paz. Con la prevención del conflicto mediante la inclusión de principios y valores fundados en los derechos humanos y los objetivos de las personas se puede lograr vivir en una sociedad en armonía.

Pero la educación para la paz no sólo debe realizarse en la escuela sino en todos los medios con influencia en las personas, y ahí está el caso

---

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> GALTUNG, Johan, "Peace by peaceful conflict transformation - the TRANSCEND approach", en Webel, Charles y Galtung, Johan (eds.), *Handbook of peace and conflict studies*, Nueva York, Routledge - Taylor & Francis Group, 2007, p. 14.

<sup>15</sup> *Idem.*

<sup>16</sup> TIC para la Paz, "Que es TIC para la Paz. Estos son los objetivos del proyecto", disponible en: <https://ticparalapaz.org/tic-para-la-paz/> (fecha de consulta: 30 de diciembre de 2023).

de los medios electrónicos en sus diferentes modalidades para permitir la comunicación.<sup>17</sup>

## 2.2. La violencia digital

En ese quehacer de intercambio de comunicación, se han filtrado a lo largo de su creación, diferentes historias *negras* consagradas a los medios de comunicación electrónica y esto ha llevado a la conceptualización del fenómeno de la violencia digital, como, por ejemplo: Suplantación de persona; fraudes; extorsiones, acoso sexual y otros tipos de violencia digital. Estos actos y hechos fueron creciendo cuando los usuarios se unen a las redes sociales, entre las que existen: Facebook, TikTok, WhatsApp, Instagram, entre otras.

Estas son plataformas digitales que traen consigo la distracción, el entretenimiento, el intercambio de información y por supuesto, el aprovechamiento de algunos usuarios con fines lucrativos. En ese contexto, se quiere destacar en este análisis, la violencia digital, entendida esta como:

La Organización de Naciones Unidas ONU-Mujeres señala que es la violencia que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. Algunas formas de violencia digital son: monitoreo y acecho, acoso, extorsión, desprestigio, amenazas, suplantación y robo de identidad, así como abuso sexual relacionado con la tecnología, entre otras.<sup>18</sup>

La violencia también se manifiesta en el contexto de los medios electrónicos digitales. Aunado a la comunicación e interacción entre los diferentes usuarios del mundo digital, también se presenta la violencia en diferentes manifestaciones según el medio electrónico digital utilizado por los victimarios.

<sup>17</sup> JOHAN, Galtung, "Peace by peaceful conflict...", *cit.*, p. 27.

<sup>18</sup> Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX, "Violencia Digital: ¿qué es?", 14 de diciembre de 2012, en línea, disponible en: <https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/violencia-digital-parte-1> (fecha de consulta: 30 de diciembre de 2023).

Generalmente se ha apuntado al ciberacoso como una de las formas de violencia digital más recurrente.

Dentro de todos estos medios digitales, las TICs son los medios más utilizados para la realización de esta vulneración a la seguridad y paz de los usuarios. Otro concepto de violencia digital es el establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es:

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.<sup>19</sup>

Esta violencia se distingue por ser hecha a través de medios digitales por usuarios que sólo están dedicados a ser ciberdelincuentes desde el primer momento que su conducta la tipifican a un hecho criminoso.<sup>20</sup>

Así, este tipo de vulneración a los usuarios de los medios electrónicos digitales afecta su derecho a un acceso libre, seguro, y en un ambiente de paz.

La paz es un derecho para la vida de todas las personas ahora en el mundo físico como en el digital. Las Naciones Unidas afirman que los derechos humanos deben respetarse tanto en el internet como en el exterior. Y la atención de este organismo internacional se enfoca en "La protección de los datos y la privacidad, la

<sup>19</sup> LEY General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, p. 10, disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAM\\_VLV.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAM_VLV.pdf) (fecha de consulta: 1 de enero de 2024).

<sup>20</sup> TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho informático*, 4a. ed., México, McGraw-Hill, 2008, p. 188.

identidad digital, el uso de tecnologías de vigilancia y la violencia y el acoso en línea”.<sup>21</sup>

La atención a la violencia en línea como lo opuesto a la paz es uno de los objetivos de atención de los derechos humanos. El objetivo 16 Paz, justicia e instituciones sólidas de los ODS establece al respecto: “16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo”.<sup>22</sup>

El concepto dinámico de paz como una construcción cultural social abre el espacio de participación de los medios electrónicos. Los proveedores de los servicios de comunicación a través de estos instrumentos de comunicación juegan un papel muy importante para la construcción de la paz.

Los medios electrónicos también contribuyen al intercambio de ideas entre las personas, especialmente los medios electrónicos digitales que permiten la interacción y construcción del conocimiento.

### **2.3. Los medios electrónicos en la construcción de la paz**

Los seres humanos buscan estar en contacto y socializar unos con otros por diferentes medios. La comunicación a través de medios electrónicos digitales como una manera de intercambiar puntos de vista entre seres humanos puede ayudar a evitar el conflicto y la violencia en todas sus manifestaciones.

Esta práctica social permitirá desarrollar una cultura de paz con pasos para resolver nuestras diferencias y dar una mejor calidad de vida en nuestros entornos.

Un desarrollo de la cultura de paz como parte de la paz positiva toma en cuenta la educación para la formación de las personas.

De ahí, la construcción de la paz se puede llevar a cabo como un proceso de formación con situaciones reales de aplicación de principios, valores, comportamientos, y experiencias.

Las TICs como medios electrónicos ampliamente usados en la actualidad pueden apoyar a esta concientización formativa de una cultura de paz.

El potencial comunicativo de los medios electrónicos tiene un impacto en la conducta, valores, y cultura de los individuos. Según Grunewald y Hedges, “Con seguridad se puede asumir que la tecnología sí influye en el comportamiento humano, y de la misma literatura, podemos concluir que la tecnología influye en nuestra moral y valores.”<sup>23</sup>

El contenido transmitido a través de los medios electrónicos los constituye en herramientas de comunicación con un objetivo intencional. Esto significa que se puede estar frente a un diseño de contenidos e ideas para transformar el comportamiento de las personas.

El enfoque en los contenidos en los medios electrónicos no es suficiente para lograr la construcción de la paz.

Se necesita la intervención de los participantes mediante la práctica de: “valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida”<sup>24</sup>, y también el uso del contexto de cada usuario, de lo contrario hoy se estará cayendo en lo que Castells denomina como informacionalismo.<sup>25</sup>

Esta misma idea acerca de práctica en la cultura de paz es la propuesta por Grunewald y

<sup>21</sup> Naciones Unidas, Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología, “Derechos humanos digitales. Garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital”, disponible en: <https://www.un.org/techenvoy/es/content/digital-human-rights> (fecha de consulta: 1 de enero de 2024).

<sup>22</sup> Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, “Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. 16 Paz, justicia e instituciones sólidas”, en línea, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> (fecha de consulta: 1 de enero de 2024).

<sup>23</sup> GRUNEWALD, Philipp y Hedges, Mark, “An Integrative Approach to Building Peace Using Digital Media”, *Journal of Peacebuilding & Development*, vol. 16 (2), 2021, p. 186, <https://doi.org/10.1177/1542316620966256> (fecha de consulta: 2 de enero de 2024). (traducción del original en inglés por el autor).

<sup>24</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, “53/243. Declaración y Programa de Acción... *cit.*, p. 2.

<sup>25</sup> CASTELLS, Manuel, “La teoría de la sociedad red”, en Castells, Manuel (ed.), *La sociedad red: una visión global*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, p.34.

Hedges, con el concepto de la conciencia sociotécnica con intervención mediante prácticas formativas en el contenido y diseño de los medios electrónicos para la comunicación.<sup>26</sup>

Los medios electrónicos digitales son diseñados con fines diferentes a los educativos o para la formación de las personas. También, sin la búsqueda de limitar su diseño original de propósitos de comunicación y entretenimiento, se ha afirmado que los medios digitales pueden ser una extensión de las capacidades humanas, y facilitan para la comisión de violencia digital cuando su diseño ayuda al victimario en sus propósitos.<sup>27</sup>

La construcción de la paz a través de medios electrónicos digitales puede estudiarse como un proceso en la cultura de la sociedad. Las experiencias de movimientos sociales y políticos en diferentes países, en los cuales se usan las redes sociales, dan muestra del intercambio de ideas, pensamientos mediante textos y videos.

Este fenómeno ha llevado al estudio de la influencia del conflicto a través del contagio del conflicto por medio de la extensión por los participantes.<sup>28</sup>

El fenómeno de la manifestación de la violencia en los medios electrónicos abre la ventana al acceso a los medios electrónicos, pero también permite la mirada de las problemáticas sociales. La prevención de los conflictos para la construcción de la paz positiva, según la teoría de transformación de los conflictos de Lederach, busca atender estas necesidades básicas de la población sustentadas en las demandas manifestadas.<sup>29</sup>

Y este fenómeno se puede observar en el uso de los medios electrónicos como canales de expresión de las problemáticas enfrentadas por las personas en sus contextos.

Las alternativas de los medios electrónicos en la atención a los conflictos pueden ayudar a disminuir la violencia.

La paz positiva es el nuevo escenario en el cual los medios electrónicos, especialmente los digitales, pueden colaborar, desde una educación para la cultura de la paz, en los objetivos de la no violencia y una mejor convivencia entre las personas dentro y fuera del mundo digital, y también para el desarrollo en mejorar la calidad de vida de toda la sociedad.

### 3. Marco Jurídico para la Construcción de la Paz Mediante los Medios Electrónicos

#### 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El derecho a la información, difusión de las ideas, y de acceso al uso de las tecnologías digitales está consagrado como derecho fundamental en el artículo 6º de la Constitución Federal en los siguientes textos:

a. “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.<sup>30</sup> Todo ser humano tiene la necesidad de conocer los hechos y situaciones en donde vive, y también el uso de la información le proporciona la oportunidad de tomar decisiones diariamente.

La búsqueda de información a través de los medios electrónicos es muy útil para contar con datos necesarios que ayuden al desarrollo personal y profesional de los individuos.

b. “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.<sup>31</sup>

No debe existir censura, manipulación o control injustificado en el acceso a datos

<sup>26</sup> GRUNEWALD, Philipp y Hedges, Mark, *op. cit.*, p. 188.

<sup>27</sup> MITCHELL, Matthew, et al., “Technology-facilitated violence: A conceptual review”, *Criminology & Criminal Justice*, Diciembre de 2022, p.8, Disponible en: <https://doi.org/10.1177/17488958221140549>.

<sup>28</sup> SALAS VALDÉS, Cristina, “Paz por medios electrónicos”, *Revista de educación, cooperación y bienestar social IEPC*, año I, núm. 1, junio de 2013, p. 61, en línea, disponible en:

<https://revistadecooperacion.com/numero1/01-06.pdf> (fecha de consulta: 14 de diciembre de 2023).

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 62.

<sup>30</sup> CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, p. 12, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2024).

<sup>31</sup> *Idem*.



mediante los medios electrónicos, y tampoco en la difusión de las ideas de las personas salvo los casos “de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público”.

c. “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet”.<sup>32</sup>

En este párrafo se reconoce el derecho de acceso a las TICs y al internet como un derecho humano en México.

Por su parte, el artículo 3º, párrafo tercero de la Constitución Federal establece la cultura de paz como una de las metas de la educación, con enfoque intencional:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.<sup>33</sup> (énfasis añadido)

Desde esta perspectiva, el enfoque formativo desde el ámbito educativo, la cultura de paz se plantea desde una paz positiva que se construye con principios, valores, actitudes y prácticas por los estudiantes en las escuelas.

México, a través de su marco normativo supremo, considera vital la construcción de la cultura de paz para disminuir la violencia y resolver los conflictos desde una edad temprana de las personas.

### 3.2. *Leyes secundarias*

Siguiendo el área de la educación para la construcción de la cultura de paz, también se ha incluido algunas disposiciones en leyes secundarias:

a. La Ley General de Educación en su artículo 15, fracción V establece:

Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.<sup>34</sup>

El artículo 30, fracción XXI del mismo ordenamiento, señala la promoción de la cultura de la paz y la no violencia dentro de los planes y programas de estudio.<sup>35</sup>

b. La Ley federal de telecomunicaciones y radiodifusión en su artículo 226 fracción II señala que la programación radiodifundida dirigida a niñas, niños y adolescentes debe, entre otros aspectos, “Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz”.<sup>36</sup>

### 3.3. *Jurisprudencia sobre protección contra la violencia digital*

En el caso, la SCJN, ha sentado precedente, en el sentido de que, si bien es verdad, la Constitución Federal Mexicana, otorga el derecho a la libre expresión, así como la libertad de comunicarse con todos y cada uno de los individuos que existen en el mundo de la red de Internet y sus plataformas digitales, cierto es también, que ese derecho está condicionado a que el usuario no emplee una conducta inadecuada o contraria a la moral, las buenas costumbres y los modismos sociales, por ser estos un comportamiento abusivo, tal y como se puede observar del siguiente criterio:

<sup>32</sup> *Idem*.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>34</sup> LEY General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, p. 8, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf> (fecha de consulta: 2 de enero de 2024).

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>36</sup> LEY Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2014, p. 95, en línea, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf> (fecha de consulta: 3 de enero de 2024).

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES. NO PROTEGEN EL COMPORTAMIENTO ABUSIVO DE LOS USUARIOS. La libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, reconocidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han potencializado gracias a las oportunidades de fácil acceso, expansión e inmediatez que el internet y las redes sociales brindan. No obstante, debe reconocerse también la posible comisión de abusos dentro de esos medios virtuales que se ven agravados por las mismas razones. Por tanto, las interacciones dentro de la comunidad digital no pueden ser ajenas a los límites y estándares de protección de los derechos fundamentales. En el caso de las redes sociales, existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. mencionado y de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que rigen en la materia. Sin embargo, debe dejarse claro que las expresiones críticas, severas, provocativas, chocantes, que puedan llegar a ser indecentes, escandalosas, perturbadoras, inquietantes o causar algún tipo de molestia, disgusto u ofensa no deben ser consideradas un comportamiento abusivo por parte de los usuarios de la red”.<sup>37</sup>

En base con el contenido anterior, es reprobable la conducta delictiva del usuario al momento de navegar en la red de Internet, y

<sup>37</sup> Tesis [A.]: 2a. XXXVIII/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época,

sobre todo en las redes sociales, en donde gracias al anonimato realizan actos de violencia mediante el ciberacoso, la extorsión, las amenazas, o el monitoreo a la víctima con dar a conocer información íntima, personal o profesional que implique un descrédito o atentado en su pudor o dignidad humana, y de lo cual la obligación de las autoridades es proteger los derechos digitales de uso de las TICs, tal y como se observa del siguiente argumento:

“VIOLENCIA DIGITAL O RELACIONADA CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CONTRA LAS MUJERES. EN EL MARCO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN.

Hechos: En un juicio ordinario civil la parte actora demandó, entre otras cosas, el daño moral que le había ocasionado el demandado por la distribución digital de sus fotografías íntimas.

La juzgadora de primera instancia consideró que la acción se encontraba acreditada, por lo cual condenó al demandado al respectivo pago por daño moral, disculpas públicas y a abstenerse de acercarse a la actora.

Con posterioridad, la Sala responsable resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las personas juzgadoras tienen la obligación de salvaguardar los derechos a la intimidad, a la vida privada, al honor y a la propia imagen, ante la violencia digital o relacionada con el uso de las tecnologías de la información contra las mujeres.

Justificación: Lo anterior, porque una persona tiene absoluta libertad de compartir aspectos íntimos de su vida, incluso de su vida sexual a través de medios digitales, sin que eso signifique una autorización tácita para que los contenidos que resulten de ello sean

Libro 67, Tomo III, junio de 2019, página 2327, Registro digital 2020010.

compartidos con terceros ajenos a esa conversación que nada tienen que ver con la interacción privada con una o varias personas; ese nuevo paradigma, en el que se contempla a los medios digitales como espacios en los que de igual manera tienen que garantizarse los derechos de las personas, particularmente los relativos a la vida privada y a la propia imagen, deben crearse entendiendo de manera plena y con la mayor amplitud posible el tipo de interacciones que se dan a través de éstos, dando por hecho que las personas pueden y van a compartir aspectos personalísimos de su vida, fincando nuevas responsabilidades al Estado para garantizar derechos primordiales, como a la privacidad, a la intimidad personal, al honor y a la imagen pública, sin coartar por ningún motivo su derecho a la libre expresión o el acceso a una tutela judicial efectiva.

En ese tenor, atendiendo a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género, es que existe la obligación de salvaguardar los derechos antes mencionados, pues es un hecho notorio que existe violencia sistemática contra las mujeres, quienes sufren particularmente de violaciones contra su intimidad y que, por tal motivo, se ven afectadas en todas las esferas de su vida.

Cabe agregar que la violencia en la dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido (obtenido y publicado sin el consentimiento de las afectadas), la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de replicar y escalar la distribución del material.

En ese tenor, cada vez que se reenvía contenido, se promueve y refuerza la violencia hacia las mujeres y niñas y puede derivar en la re victimización y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales

permanentes difíciles de eliminar; incluso existen instituciones internacionales que han reconocido que los derechos protegidos fuera de línea también deben ser procurados en Internet; sin embargo, varios reportes indican que los Estados han fallado en su obligación de adoptar medidas apropiadas para ello, o bien, están utilizando leyes contra la violencia de género como un pretexto para restringir libertades, incluyendo el derecho de libre expresión.

Este tipo de violencia tiene impacto y consecuencias reales y graves en la vida de las mujeres, puesto que pone en riesgo sus derechos e, incluso, supone peligros a su integridad".<sup>38</sup>

En ese contexto, la violencia digital debe ser erradicada en su totalidad, bajo condiciones que puedan permitir a los usuarios navegar tranquilamente en una red que, si bien es cierto, es abierta, cierto es también que la información personal no es compartida libremente por el usuario, aun cuando éste (el usuario) otorgue su consentimiento, la protección a la intimidad es eso: guardar, proteger, cuidar todo aquello que rodea a la persona en su sexualidad.

#### **4. Problemática en la Construcción de la Paz mediante los Medios Electrónicos**

El uso de medios electrónicos en su modalidad digital es cada vez más creciente. Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, hubo un total de 93.1 millones de personas usuarias de internet, siendo un 78.6% de la población con 6 o más años.

Esta cifra pasó de 88.6 en 2021 a 93.1 en 2022 con un incremento de 3% de usuarios de internet.

También, el teléfono celular fue el dispositivo de mayor uso en la población y tuvo un incremento de 8.3 millones de usuarios más en comparación a 2019.<sup>39</sup>

y 14, en línea, disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicadoendutih2022.pdf> (fecha de consulta: 3 de enero de 2024).

<sup>38</sup> Tesis [A.]: I.3o.C.469 C, T.C.C., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Tomo III, abril de 2023, página 2676, Registro digital 2026347.

<sup>39</sup> INEGI – IFT, “Comunicado de Prensa. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022”, p. 1

Con los datos previos, se puede observar el impacto de los medios electrónicos digitales en la comunicación de la información y el conocimiento en la actualidad en México.

Esto ilustra cómo los medios digitales forman parte de la vida cotidiana con propósitos de, entre otros, “comunicarse, acceder a redes sociales, entretenimiento, buscar información, y apoyar la capacitación o educación”.<sup>40</sup>

La vida de las personas también está inmersa en el mundo digital, y necesita protegerse de las diferentes manifestaciones de violencia.

Las manifestaciones de los diferentes tipos de violencia en los medios electrónicos digitales también están en constante crecimiento y diversificación.

De acuerdo con el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022, al considerar a la población usuaria de internet a las personas de 12 años en adelante, el 20.8% sufrió ciberacoso, y el ciberacoso más frecuente fue el contacto mediante identidades falsas.

Otras de las situaciones de ciberacoso fueron mensajes y llamadas ofensivas, provocaciones para reaccionar de forma negativa, suplantación de identidad, y recibir contenido sexual sin consentimiento.<sup>41</sup>

Los medios digitales en los cuales se sufrieron los diferentes actos de ciberacoso o violencias digitales fueron WhatsApp, Facebook, llamadas de teléfono celular, Messenger, Instagram principalmente.

También hubo violencia digital en otras redes sociales como Twitter, Telegram, YouTube, y TikTok.<sup>42</sup>

La violencia en línea es una amenaza permanente a una convivencia en paz entre los usuarios de las tecnologías digitales en México.

También es imprescindible la práctica de los principios, valores, comportamientos, y vigencia de los derechos humanos para la construcción de una cultura de paz en el mundo digital a través de todos estos medios electrónicos.

La regulación jurídica actual está cada vez lejana en su atención a la construcción de una cultura de paz.

Existe una falta de legislación referente a los medios electrónicos en específico para atender los actos de violencia digital de una manera integral y acorde al contexto actual.

El anonimato sigue siendo un elemento aprovechado por los victimarios para la comisión de violencia digital.

Según las Naciones Unidas, “Las tecnologías digitales proporcionan nuevas vías para promover, defender y ejercitar los derechos humanos, pero también se pueden utilizar para suprimirlos, coartarlos y vulnerarlos”.<sup>43</sup>

Este fenómeno es permitido también por las lagunas en la legislación cuya creación se hizo antes de la era digital tanto a nivel internacional como local.

## **5. Conclusiones**

El artículo 6º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación y, además proveerá las condiciones efectivas para ese servicio; asimismo, el diverso 16 párrafo doce del ordenamiento Constitucional, cita que las comunicaciones privadas son inviolables, y en estas deben incluirse todo lo digital.

La supremacía constitucional en todo sistema democrático, federal y autónomo es el máximo ordenamiento legal y, las autoridades en uso de

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>41</sup> INEGI, Módulo sobre ciberacoso 2022, “Comunicado de prensa núm. 404/23”, 13 de 2023, p. 1, en línea, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MOCIBA/MOCIBA2022.pdf> (fecha de consulta: 3 de enero de 2024).

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>43</sup> Naciones Unidas, *Hoja de ruta para la cooperación digital: aplicación de las recomendaciones del Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital*, p. 11, en línea, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/102/54/PDF/N2010254.pdf?OpenElement> (fecha de consulta: 3 de enero de 2024).

sus atribuciones deben de acatar fehacientemente cada línea, dotando a sus leyes reglamentarias de los mecanismos necesarios para su buen desahogo y aplicación.

Con el estudio de la legislación internacional y nacional, se encontró que existe la necesidad de actualización y creación de legislación para atender la educación para la paz y los mecanismos para su construcción de la paz por los medios electrónicos digitales.

Es indispensable crear preceptos legales que sientan las bases para que el usuario utilice las tecnologías de la información mediante las redes sociales, siempre y cuando no atenten contra la moral, las buenas costumbres, la intimidad y la dignidad humana. Con ello, queda protegida la información privada.

Es indudable que la violencia digital en las redes sociales debe terminarse e ir construyendo la paz mediante los medios electrónicos; aunque la tecnología de la información permite acortar las distancias y ahora tiempo, esfuerzo y dinero, pero como todo, debe tener sus limitaciones, sanciones y penas que disminuyan esa violencia que puede terminar hasta con la muerte del usuario o víctima exhibido.

La construcción de la cultura de paz se debe dar en dos vertientes:

- a. La prevención del conflicto a través de la educación digital en el uso de los medios electrónicos digitales con el uso pacífico y sin vulnerar los derechos de los otros usuarios, y
- b. La implementación de políticas de vigilancia en el uso de los medios electrónicos digitales con respeto a la privacidad y protección de los datos personales para garantizar un ambiente de seguridad y paz, libre de violencia para todos los usuarios.

Hay que aprovechar las ventajas de los medios digitales en la construcción de la paz mediante los medios electrónicos implica desarrollar la participación de sus usuarios a través del conocimiento y práctica de principios, valores y comportamientos formativos.

Para este objetivo será necesario también contar con asesorías de tipo pedagógico-educativas en la regulación jurídica para cuidar la seguridad y libertad de las personas en el mundo digital.

### **Conflicto de Interés.**

Los autores declaran que la investigación se realizó en ausencia de relaciones comerciales o financieras que pudieran interpretarse como un potencial conflicto de intereses, en la publicación de estos resultados.

### **Contribuciones de los autores.**

Se especifican las contribuciones individuales:  
Conceptualización: Demetrio Hernández Navarrete y Hugo Enrique Mayo Castrejón.  
Metodología, análisis formal, investigación: Demetrio Hernández Navarrete, Hugo Enrique Mayo Castrejón y Marysol Estrella Hernández García.  
Recursos: Marysol Estrella Hernández García.  
Supervisión y administración del proyecto, Demetrio Hernández Navarrete. Todos los autores han leído y aceptado la versión publicada del manuscrito.

## Fuentes de Investigación

- AA. VV. Cambridge University Press, *Cambridge Dictionary*, en línea, disponible en: <https://dictionary.cambridge.org/es/>
- AA. VV. Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, disponible en: <https://dpej.rae.es/>
- BARRIO Andrés, Moisés, “Génesis y desarrollo de los derechos digitales”, *Revista de las Cortes Generales*, núm. 110, Primer semestre de 2021, disponible en: <https://doi.org/10.33426/rcg/2021/110/1572>.
- BARRIO Andrés, Moisés, *Manual de derecho digital*, Valencia, tirant lo blanch, 2020.
- CASTELLS, Manuel, “La teoría de la sociedad red”, en Castells, Manuel (ed.), *La sociedad red: una visión global*, Madrid, Alianza Editorial, 2006.
- CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero de 1917, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- GALTUNG, Johan, *Peace by peaceful means. Peace and conflict, development and Civilization*, Londres, Instituto Internacional para la Investigación de la Paz, 1996.
- GALTUNG, Johan, “Peace by peaceful conflict transformation – the TRANSCEND approach”, en Webel, Charles y Galtung, Johan (eds.), *Handbook of peace and conflict studies*, Nueva York, Routledge - Taylor & Francis Group, 2007.
- GRUNEWALD, Philipp y Hedges, Mark, “An Integrative Approach to Building Peace Using Digital Media”, *Journal of Peacebuilding & Development*, vol. 16 (2), 2021, Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1542316620966256>.
- HERNÁNDEZ Ochoa, César Emiliano, “Transición de la tecnología analógica a la digital”, en Huber, Rudolf y Villanueva, Ernesto, *Reforma de medios electrónicos ¿Avances o retrocesos?*, México, IJ-UNAM, 2007.
- INEGI – IFT, “Comunicado de Prensa. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022”, , en línea, disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicadoendutih2022.pdf>
- INEGI, Módulo sobre ciberacoso 2022, “Comunicado de prensa núm. 404/23”, 13 de 2023, en línea, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MOCIBA/MOCIBA2022.pdf>
- Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX, “Violencia Digital: ¿Qué es?”, 14 de diciembre de 2012, en línea, disponible en: <https://www.indiscapacidad.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/violencia-digital-parte-1>
- LEY Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de julio de 2014, en línea, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>
- LEY General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de febrero de 2007, en línea, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- LEY General de Educación, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de septiembre de 2019, en línea, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>
- LOERA Ochoa, Esperanza y Loera Ochoa, Thais, “Un desafío para México: la cultura de la paz”, *Misión Jurídica*, vol. 10, núm. 13, julio – diciembre de 2017, disponible en: DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.165>.
- MITCHELL, Matthew, et al., “Technology-facilitated violence: A conceptual review”, *Criminology & Criminal Justice*, Diciembre de 2022, disponible en: <https://doi.org/10.1177/17488958221140549>.
- Naciones Unidas, Asamblea General, “53/243. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz”, en línea, 6 de octubre de 1999, firmado en la 107ª. Sesión plenaria el 13 de septiembre de

- 1999, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/774/46/PDF/N9977446.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas, *Hoja de ruta para la cooperación digital: aplicación de las recomendaciones del Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital*, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/102/54/PDF/N2010254.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, “Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. 16 Paz, justicia e instituciones sólidas”, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Naciones Unidas, Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología, “Derechos humanos digitales. Garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital”, disponible en: <https://www.un.org/techenvoy/es/content/digital-human-rights>
- Registro digital 2020010, Tesis [A.]: 2a. XXXVIII/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 67, Tomo III, junio de 2019, página 2327.
- Registro digital 2026347, Tesis [A.]: I.3o.C.469 C, T.C.C., *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Tomo III, abril de 2023, página 2676.
- SALAS Valdés, Cristina, “Paz por medios electrónicos”, *Revista de educación, cooperación y bienestar social IEPC*, año I, núm. 1, junio de 2013, disponible en: <https://revistadecooperacion.com/numero1/01-06.pdf>
- TÉLLEZ Valdés, Julio, *Derecho informático*, 4a. ed., México, McGraw-Hill, 2008.
- TIC para la Paz, “Que es TIC para la Paz. Estos son los objetivos del proyecto”, disponible en: <https://ticparalapaz.org/tic-para-la-paz/>
- TUVILLA Rayo, José, “Cultura de Paz y Educación”, en Molina Rueda, Beatriz y Muñoz Muñoz, Francisco A., *Manual de paz y conflictos*, en línea, España, Universidad de Granada, 2004.